



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

Los arrendatarios de viviendas de alquiler turístico pueden deducir del IPRF los gastos de decoración y acondicionamiento que genera esta actividad

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del País Vasco ha fallado que **los gastos de decoración y acondicionamiento de viviendas destinadas al alquiler turístico son deducibles en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF)**.

La actora presentó **demanda contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Foral (TEAF) de Vizcaya** por el que se desestimó una reclamación planteada contra liquidación provisional del IRPF de 2015. Por su parte, la [Diputación Foral de Vizcaya](#) (DFV) presentó escrito pidiendo la desestimación del recurso de la actora y, por ende, que se confirmara el acto administrativo impugnado.

Si bien es cierto que la demandante inició una actividad de alquiler de viviendas turísticas de forma irregular dado que en ese momento no existía legislación al respecto, cuando entró en vigor la **Ley 13/2016, de 28 de julio, del Parlamento Vasco y del Decreto 1011/2018**, la recurrente dio de alta las viviendas destinadas a uso turístico en los registros correspondientes y comenzó a tributar por esa actividad, informando de los ingresos obtenidos por ello a la Administración.

"El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco falla que los gastos de decoración y acondicionamiento de las viviendas de alquiler turísticos son deducibles en el IRPF" (Foto: Archivo)

Son gastos deducibles

El debate del asunto ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |